

DERECHOS LEGALES RELACIONADOS CON LA FIJACIÓN DE UN BONO DE SEGURIDAD SECCIÓN 16-4-102 ESTATUTOS REVISADOS DE COLORADO

1. Las tarifas de los bonos, las tarifas de reserva y otras tarifas o deudas nunca deben pagarse para garantizar la liberación de una persona en una fianza monetaria. Un pagador solo necesita pagar el monto de la fianza para asegurar la liberación.
2. Si bien nunca es una base para mantener a un acusado en la cárcel, las siguientes tarifas se cobran como una deuda al acusado después de la liberación si el pagador elige no pagar las tarifas en el momento de la fianza: una tarifa de fianza de \$ 10 y un máximo de 3.5% tarifa de pago con tarjeta de crédito. No se pueden cobrar otras tarifas relacionadas con los bonos en ningún momento, incluidas las tarifas de quiosco o las tarifas por pago en efectivo, cheque o giro postal.
3. Los pagos de la fianza deben hacerse a nombre del condado de origen y nunca a nombre de la persona encarcelada.
4. Un alguacil debe liberar a un acusado dentro de las seis horas posteriores a que se establece una fianza de reconocimiento personal y el acusado ha regresado a la cárcel o dentro de las seis horas posteriores a que se ha establecido una fianza en efectivo y el acusado ha regresado a la cárcel y el acusado o la fianza notificaron al cárcel esa fianza está preparada para ser depositada, a menos que existan circunstancias extraordinarias.
5. En caso de demora de más de seis horas, una fianza y el demandado tienen derecho a saber qué circunstancia extraordinaria, si alguna, está causando la demora. Las condiciones de supervisión de la liberación no justifican una demora en la liberación; excepto que un alguacil puede retener a un acusado por hasta 24 horas si es necesario para asegurar que el acusado esté equipado con el monitoreo electrónico requerido.
6. Cualquiera que publique una fianza monetaria tiene derecho a recibir una copia de la documentación de la fianza, incluida la documentación de la próxima fecha de la corte.
7. Nunca se podrá pedir a una fianza que utilice el dinero de la fianza para pagar la deuda del demandado. Solo cuando los acusados hayan depositado su propia fianza monetaria se les podrá preguntar si les gustaría ceder voluntariamente el dinero de la fianza para pagar sus deudas. La renuncia del dinero de la fianza por parte de un acusado para pagar una deuda nunca es necesaria y es una elección totalmente voluntaria del acusado.




William S. Masters, el Alguacil
San Miguel County